

**"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"  
"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIV LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-2670  
EXP. 6610

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores,  
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas, con número CD-LXIV-III-2P-353 aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021.



  
Dip. Mónica Bautista Rodríguez  
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**M I N U T A**  
**PROYECTO**  
**DE**  
**DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

**Artículo Único.** Se reforman el primer párrafo del artículo 166; el primer y segundo párrafos del artículo 168 y el artículo 170 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

**Artículo 166.** La Asesoría Jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos, **intérpretes o traductores lingüísticos** y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.

...

**Artículo 168.** La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de víctimas, según corresponda, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal, **así como un intérprete o traductor lingüístico cuando la víctima no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.**

La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida, **y de contar con un intérprete o traductor de su lengua, cuando así se requiera.**

...

**I. a V. ...**

**Artículo 170.** Las entidades federativas contarán con Asesores Jurídicos de Atención a Víctimas adscritos a su respectiva unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia. **También contarán con intérpretes o traductores lingüísticos que darán atención a las víctimas que no comprendan el idioma español o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual.**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos de las Entidades Federativas contarán con un plazo de 120 días para armonizar su respectiva legislación conforme a lo establecido en este Decreto.

**Tercero.** Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021.



Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta

Dip. Mónica Bautista Rodríguez  
Secretaria

Se remite a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales la Minuta CD-LXIV-III-2P-353 Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021.

Lic. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario de Servicios Parlamentarios

JJV/rgj